

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y POLÍTICA TERRITORIAL, EL CONSORCIO DE AGUAS Y RESIDUOS DE LA RIOJA Y EL AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DEL RÍO ALHAMA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA FINANCIACIÓN DE LA OBRA DE REPOSICIÓN DEL COLECTOR DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUILAR DEL RÍO ALHAMA.

En Logroño, a 31 de octubre de 2017

COMPARECEN

De una parte, Don. Carlos Cuevas Villoslada, Consejero de Fomento y Política Territorial, facultado para la firma de este convenio conforme a lo dispuesto en el artículo 42.1.k) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros, y previa aprobación del Consejo de Gobierno efectuada por Acuerdo de 15 de septiembre de 2017.

De otra parte, D. José María Infante Olarte, Presidente del Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja, facultado por acuerdo de la Junta de Gobierno del Consorcio en su reunión del día 17 de octubre de 2017.

Y de otra parte, D. Ramón Martínez López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama, en representación de éste y facultado por acuerdo del Pleno de dicho Ayuntamiento en su reunión del día 16 de octubre de 2017.

Reconociéndose las partes intervinientes capacidad legal suficiente para celebrar este Convenio de Cooperación, en nombre de las Administraciones Públicas a las que representan, y en uso de las atribuciones que les otorga su propio cargo,

EXPONEN

El apartado 1 del artículo 33 del Estatuto de Autonomía de La Rioja dispone: "1. La Administración de la Comunidad Autónoma y las Administraciones Locales ajustarán sus relaciones a los principios de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales correspondientes determinados en el presente Estatuto y en la legislación básica del Estado."

En virtud de lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Comunidad Autónoma de La Rioja tiene entre sus competencias la de asistencia y cooperación jurídica, técnica y económica con los municipios, especialmente con los de menor capacidad económica y de gestión.

Por otro lado el artículo 97 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja establece: "1. Las relaciones de cooperación y colaboración económica, técnica y administrativa entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y las entidades locales riojanas se desarrollarán bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes. 2. La Administración de la Comunidad Autónoma impulsará la prestación de servicios de asistencia y cooperación jurídica, económica, administrativa y técnica, al objeto de potenciar la capacidad de gestión de las entidades locales a través de los instrumentos que estime adecuados. 3. La Comunidad Autónoma ejercerá las competencias propias de las Diputaciones Provinciales, en los términos establecidos en la legislación básica de régimen local". Para atender a estos fines se dispone de crédito, entre otras, en las aplicaciones 09.05.4513.761.06, y 09.05.4513.761.99 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Por otra parte, en el artículo 100 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja, se establece que las entidades locales podrán celebrar convenios de cooperación con la Comunidad Autónoma para la más eficaz gestión y prestación de servicios de su competencia, y que a través de esos convenios podrán ejecutarse puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, desarrollar actividades de carácter prestacional o adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquier otra finalidad de contenido análogo.

El Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama ha solicitado la colaboración económica de la Comunidad Autónoma para financiar la ejecución de las obras de "Reposición del Colector de Saneamiento y Depuración de Aguilar del Río Alhama", con arreglo al proyecto técnico redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Eduardo Bustos Seguela, de DH Ingeniería S.L., con un presupuesto estimado de 364.297,38 euros (IVA excluido), y un presupuesto base de licitación de 440.799,83 euros.

Dicho proyecto técnico, que, por formar parte del Plan Director de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de La Rioja, ha sido aprobado por la Consejería competente en materia de medio ambiente e informado favorablemente por los servicios técnicos del Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja, tiene por objeto solucionar los frecuentes problemas en el colector actual, debido a las obstrucciones por la introducción de raíces a través de las juntas de la conducción, que condicionan la correcta depuración de las aguas residuales de Aguilar del Río Alhama y la explotación de la EDAR situada en el municipio.

El colector proyectado, que comienza en las proximidades del camino de la Vega y se prolonga, en una longitud de 1.627 m, hasta el pozo de registro del que parte el ramal a la depuradora, se ha dividido a efectos de facilitar la ejecución por fases, en seis tramos, delimitándose el 5 y el 6 por los puntos donde se reciben los vertidos de la red municipal, y los otros cuatro, por elementos singulares de la trama. El colector tiene una función de colector municipal (red de alcantarillado), fundamentalmente en los tramos 5 y 6, y de colector general en el resto de los tramos, de acuerdo con la calificación recogida en el artículo 6.c) del Decreto 55/2001, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 5/2000, de 25 de octubre, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de La Rioja.

De acuerdo con lo establecido en las citadas normas, el Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja, constituido por el Decreto 4/1998, de 23 de enero, del que forma parte el Gobierno de La Rioja, y el Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama son las Administraciones Públicas con competencias para el desarrollo del Plan Director de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de La Rioja, y, en relación al proyecto de referencia, son las responsables de la ejecución de las obras.

Ante la solicitud del Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama, hallándonos ante una necesidad singular, que complementa las previsiones del Plan de Obras y Servicios Locales y que no puede plantearse de manera conjunta con las de otras entidades locales, no es viable acudir a un procedimiento de concurrencia competitiva. Además, en la disposición adicional tercera del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se establece que, a efectos de lo previsto en su artículo 22.2 c), se consideran de interés público las subvenciones concedidas a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por ello, siendo en este caso el beneficiario el Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama, por aplicación de dicha disposición adicional queda igualmente justificada la utilización del procedimiento de concesión directa.

En consecuencia, se halla debidamente justificada la concurrencia de motivos de interés público que dificultan la convocatoria pública para la concesión de esta ayuda y permiten su concesión directa con arreglo a las bases que se establecen en el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 22, 28 y 28 quáter del citado Decreto 14/2006.

El presente texto ha sido aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de 15 de septiembre de 2017, por acuerdo de la Junta de Gobierno del Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja, de 17 de octubre de 2017 y por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama, de 16 de octubre de 2017.

Por todo ello y en base a los antecedentes expuestos, las tres partes firman este Convenio de Cooperación, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es determinar las bases por las que el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Fomento y Política Territorial, contribuirá a la financiación de las obras de la red de alcantarillado del municipio de Aguilar del Río Alhama que forman parte del proyecto técnico de "Reposición del Colector de Saneamiento y Depuración de Aguilar del Río Alhama", aprobado por la Consejería competente en materia de medio ambiente, con un presupuesto base de licitación, IVA incluido, de 440.799,83 euros, de cuya ejecución se encargará el Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja (en lo sucesivo, el Consorcio).

El órgano encargado de gestionar la subvención objeto de este convenio es la Dirección General de Política Local, en lo sucesivo la Dirección General.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

1. Será obligación del Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama (en lo sucesivo, el Ayuntamiento) adoptar las medidas y realizar los trámites oportunos, dentro de su ámbito de competencias, para facilitar la puesta a disposición del Consorcio de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras y, cuando proceda, para la restitución de las servidumbres y de los servicios afectados. A dichos efectos, con anterioridad al inicio de la ejecución de las obras, el Ayuntamiento remitirá al Consorcio un documento acreditativo de la libre puesta a disposición de los terrenos de titularidad municipal.

En el caso que sea necesario realizar expropiaciones, las mismas se llevarán a cabo por el Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja en un expediente conjunto. El Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama será beneficiario de la expropiación exclusivamente respecto a aquellos terrenos afectados por el colector municipal. La titularidad de dicha infraestructura - en el tramo que le afecta - conllevará la asunción de todas las obligaciones inherentes a la misma incluido el mantenimiento, conservación, reposición, etc., que se deriven de aquélla.

2. El Ayuntamiento participará en la financiación de la obra en la cuantía que se determina en la cláusula quinta, a cuyo efecto realizará la oportuna transferencia al Consorcio de la subvención que reciba de la Comunidad Autónoma para ese fin.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONSORCIO

El Consorcio se compromete a contratar la ejecución de las obras de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, siendo considerado a todos los efectos el responsable de la gestión administrativa del expediente de contratación para la realización de las obras referidas, en lo referente a la obtención de todos los permisos y autorizaciones necesarios, a la contratación y adjudicación de las obras y su posterior ejecución y a la recepción de las mismas, de acuerdo con el citado proyecto técnico.

El proyecto técnico de la obra y sus posibles modificaciones deberán ajustarse a lo que se requiera en los informes de los técnicos competentes de la Comunidad Autónoma.

Previa o simultáneamente a la presentación de la primera certificación de obra ejecutada, según lo previsto en la cláusula sexta, el Consorcio deberá presentar a la Dirección General los siguientes documentos:

a) Certificado de la adjudicación del contrato, en el que se reflejen, además del precio y la identidad del adjudicatario, la forma y procedimiento de adjudicación y los criterios de valoración de las ofertas. La Dirección General proporcionará el formulario al que habrá de ajustarse dicho certificado.

b) Si en la selección se hubieran aplicado varios criterios de valoración, deberá acompañarse un informe de la Secretaría del Consorcio, justificativo de la necesidad de la aplicación de cada uno de ellos y explicativo de la valoración atribuida por cada uno de los criterios a las ofertas admitidas.

c) El acta de comprobación del replanteo.

CUARTA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DEL CONSORCIO

1. El Ayuntamiento deberá comunicar a la Dirección General la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos que financien las obras objeto de este Convenio. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Asimismo, vendrá obligado a justificar ante la Intervención General de la Comunidad Autónoma el registro contable del ingreso de la subvención percibida y de la subsiguiente transferencia al Consorcio por al menos el mismo importe.

2. Tanto el Ayuntamiento como el Consorcio deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Comunidad Autónoma, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueden realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

3. El Consorcio y el Ayuntamiento deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.3 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

4. A la terminación de las obras, el Consorcio entregará al Ayuntamiento la parte que corresponde a la red de alcantarillado, a la que se aplica la subvención, que deberá destinarse a ese fin concreto durante al menos cinco años, contados desde la fecha de recepción de las obras. En cualquier supuesto de transmisión de las instalaciones antes de concluirse dicho plazo, deberá incluirse entre las condiciones de la entrega la referida carga de afección.

5. El Gobierno de La Rioja podrá realizar cuantas comprobaciones estime oportunas respecto al contenido del presente Convenio y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de los compromisos que de él se derivan.

QUINTA.- APORTACIÓN ECONÓMICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

El Gobierno de La Rioja, aportará al Ayuntamiento la cantidad de 60.000,00 euros, que se aplicarán a la financiación de la obra objeto de este Convenio.

La cuantía de la subvención en ningún caso podrá exceder, por sí sola o en concurrencia con otras ayudas públicas, del gasto que se acredite.

La aportación de la Comunidad Autónoma para la financiación de las obras, se realizará con cargo a la aplicación 09.05.4513.761.99, de la Consejería de Fomento y Política Territorial, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, con la siguiente distribución:

Año 2018: 60.000,00 euros.

Será por cuenta del Consorcio la financiación total de la obra, a salvo de la aportación del Ayuntamiento prevista en este convenio, incluyendo los incrementos de coste que pudieran producirse respecto al presupuesto considerado en el proyecto técnico.

SEXTA.- JUSTIFICACIÓN Y ABONO DE LA SUBVENCIÓN

1. Para la justificación de la subvención deberá acreditarse por el Ayuntamiento, directamente o a través del Consorcio, ante la Dirección General la ejecución total de la inversión, mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Una copia compulsada de cada una de las certificaciones de obra y de las facturas correspondientes. Tratándose de facturas electrónicas, se aportarán copias en las que figure el código seguro de verificación. Tanto las certificaciones de obra como las facturas deberán incorporar el certificado de su aprobación por el órgano competente del Consorcio.

b) Una copia compulsada del acta de recepción de la obra.

c) Un ejemplar digitalizado de la documentación gráfica de la inversión ejecutada, tal y como haya quedado realizada realmente.

A los efectos previstos en el artículo 31.2 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de la subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se considerará justificado el gasto acreditado según lo establecido en los puntos anteriores, aunque no se haya efectuado el abono al contratista.

La fecha el límite para acreditar la terminación de la obra, en la forma establecida en esta cláusula, será el 31 de octubre del año 2018. No obstante, por causas justificadas, debidamente acreditadas en el expediente, el Consejero de Fomento y Política Territorial, previa solicitud del Ayuntamiento y a propuesta de la Dirección General de Política Local, podrá prorrogar dichos plazos. Si como consecuencia de la prórroga se hiciera preciso efectuar un reajuste de la anualidad prevista en la cláusula cuarta del convenio, este se autorizará en la resolución de prórroga. El eventual reajuste se materializará sin necesidad de formalizar adenda alguna entre las partes, toda vez que no supondrá incremento respecto del importe del gasto que, en su caso, se apruebe y comprometa a la firma del convenio.

2. Una vez acreditada la ejecución total de la inversión, previa comprobación material de la misma por los servicios técnicos de la Dirección General y con sujeción a la disponibilidad de crédito presupuestario asignado para la anualidad según la cláusula anterior, se realizará el abono de la subvención a favor del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento transferirá al Consorcio el importe de la subvención en el plazo de un mes contado desde la fecha en que hubiera recibido el ingreso. En el plazo de otro mes, contado desde el vencimiento del anterior, el Ayuntamiento justificará mediante las oportunas certificaciones las anotaciones contables del ingreso de la subvención y de la transferencia al Consorcio.

SÉPTIMA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) Mutuo acuerdo entre las partes
- b) El incumplimiento manifiesto por alguna de las partes de las cláusulas del mismo.
- c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- d) Por concurrencia de las causas de nulidad y anulabilidad previstas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente para los casos de incumplimiento por parte del beneficiario de la subvención, si se produjera la extinción anticipada del convenio se efectuará la liquidación de la subvención en proporción al importe de la obra ejecutada y acreditada, siempre que sea apta para el fin previsto, con anulación del resto.

OCTAVA.- INCUMPLIMIENTOS DEL BENEFICIARIO

El incumplimiento por parte del Ayuntamiento de alguna de las condiciones establecidas en este convenio, determinará la reducción o la pérdida total de la subvención, con arreglo a los siguientes criterios:

- a) El incumplimiento de los plazos establecidos en la cláusula sexta para acreditar la ejecución de la obra, determinará la reducción de la subvención, por cada período de retraso de un mes o fracción, en los siguientes porcentajes: por el primer período un punto; por el segundo, dos puntos; y por el tercero y siguientes, tres puntos cada uno. La penalización máxima será de quince puntos.
- b) El retraso superior a seis meses en el plazo final de ejecución de la obra determinará, además de la penalización del apartado anterior, la liquidación de la subvención en proporción al importe de la obra ejecutada y acreditada, siempre que sea apta para el fin previsto, con anulación del resto.

c) El retraso o el incumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el convenio determinará la reducción de la subvención en un porcentaje comprendido entre el 1 y el 10 por ciento, atendiendo a su gravedad y a su incidencia negativa para la gestión y control de la aplicación de la subvención.

Si, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, se acredita el incumplimiento de las condiciones establecidas, así como de la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, cuando ya se han producido abonos de la subvención, el Ayuntamiento deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más el interés de demora devengado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las actuaciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

NOVENA.- VIGENCIA

El Convenio tendrá una vigencia de dos años, contados desde la fecha de su firma, sin perjuicio de su eventual prórroga en los términos del 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o de su extinción anticipada en los supuestos previstos en la cláusula séptima. En todo caso el convenio mantendrá su vigencia hasta la plena realización de las obligaciones y derechos que de él se derivan para cada una de las partes.

DÉCIMA.- EXONERACIONES

El Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, queda exonerado de la acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como en relación con los demás recursos de naturaleza pública cuya recaudación corresponda a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Igualmente, conforme se dispone en el artículo 21.2.c) del citado Decreto, el Ayuntamiento queda exonerado de la constitución de garantía para asegurar el adecuado cumplimiento de los compromisos asumidos como beneficiario de la subvención.

UNDÉCIMA.- NORMATIVA APLICABLE

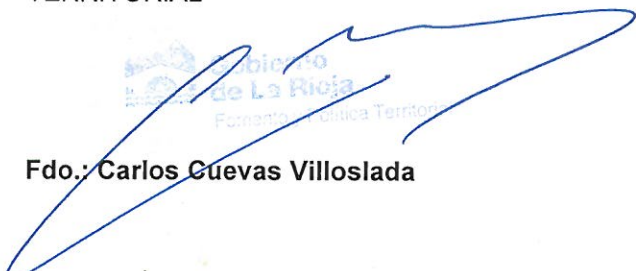
En el supuesto de incumplimiento de lo convenido y para todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los preceptos con carácter de legislación básica del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja, en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y, supletoriamente, en los restantes preceptos del citado Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

UNDÉCIMA.- JURISDICCIÓN

El orden jurisdiccional competente para la resolución de cualquier controversia que pueda surgir entre las partes será el Contencioso-Administrativo, dada la naturaleza del Convenio.

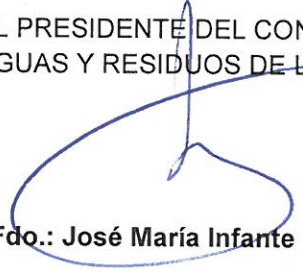
En prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio por triplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

EL CONSEJERO DE FOMENTO Y POLÍTICA
TERRITORIAL



Fdo.: Carlos Cuevas Villoslada

EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO DE
AGUAS Y RESIDUOS DE LA RIOJA



Fdo.: José María Infante Olarte

EL ALCALDE DE AGUILAR DEL RÍO ALHAMA



Fdo.: Ramón Martínez López

